

Lic. Oscar Fernández Garza
Notario Público No. 40
y del Patrimonio Inmueble Federal
Monterrey, N. L., México



NOTARIA PUBLICA No. 34
SUPLENTE
LIC. FERNANDO HERNANDEZ MEDINA
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

VOLUMEN XVIII, - - - - - LIBRO 1, - - - - - FOJA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO (5,931) CINCO MIL NOVECIENTOS
CINCUENTA Y UNO. - - - - -

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON,

a los (8) ocho días del mes de Agosto de (1989) mil

novecientos ochenta y nueve, ante mi Licenciado OSCAR

FERNANDEZ GARZA Notario Público Número (40) cuarenta

con ejercicio en esta Ciudad, comparecieron la señora MYRNA

GUAYARDO TORRES DE CANTU, el señor Doctor LUIS LAURO CANTU

SALINAS, señor Ingeniero OSCAR RICHER VELA, señora NELLY

MURAIRA ISLA DE RICHER, señor Ingeniero DARIO CANTU SALINAS,

todos con las generales que al final se expresan, Yo, el

Notario: Doy Fe conocer personalmente a los comparecientes,

a los que considero con capacidad legal para contratar y

obligarse sin que me conste nada en contrario, y

D I J E R O N: - Que ocurren a formalizar una SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE, y que para ello se solicitó y se obtuvo

de la Secretaría de Relaciones Exteriores del País, el

permiso respectivo, el cual Doy fe que fué expedido con el

número 001072, expediente Número 09/17701/89 Folio 001351, de

fecha (18) dieciocho de Abril de (1989) mil novecientos

ochenta y nueve, el cual Doy fe tener a la vista y se

transcribirá en el Testimonio que de la presente Escritura se

expida. - - - - -

CON EL CITADO ANTECEDENTE, los comparecientes por medio de

este instrumento, constituyen con arreglo a las Leyes del

País, una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE la que se

regirá por los siguientes: - - - - -

- - - - - E S T A T U T O S - - - - -

- - - - - CAPITULO I - - - - -

ARTICULO PRIMERO: La Sociedad se denominará METROLOGIA

ELECTRONICA DE MEXICO seguida de las palabras "SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura S.A. DE

C.V. - - - - -



NOTARIA PUBLICA No. 87
TITULO
LIC. CARLO H. QUIROGA GARCIA
MONTERREY, N. L., MEXICO



ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la Sociedad será: El diseño, fabricación, ensamble, distribución, venta, e importación y/o exportación de componentes, instrumentos y equipos electrónicos, mecánicos y ópticos, para la detección, medición y control de variables físicas, tales como peso, contaminación, temperatura, humedad, vibración, presión, tensión; La adquisición, enajenación, fabricación, importación, exportación, alquiler o arrendamiento y distribución de toda clase de equipo, que se relacione o sea propio para la realización de los fines señalados; Proporcionar o recibir todo tipo de transferencias, de tecnología, asistencia técnica y asesoría en servicios financieros, mercadotecnia, desarrollo, publicidad, producción o cualesquiera otras actividades que sean conexas, similares o relativas de las mismas; Obtener toda clase de patentes de invención o de mejoras, de productividad de invención, registro de marcas, la denominación de origen y los muebles comerciales, así como la enajenación y la explotación comercial de esos derechos; Ser comisionista o comitente, mediadora, mandataria o representante en la República Mexicana y en el extranjero, de toda clase de empresas y organizaciones industriales o comerciales, cuyas actividades sean lícitas y no estén prolongadas o restringidas por las Leyes mexicanas y que se relacionen y sean complementarias, anexas o conexas con las mismas; Girar, aceptar, endosar, avalar y en general operar Títulos de Crédito, así como garantizar en cualquier forma el cumplimiento de obligaciones de la propia Sociedad o de terceros; Suscribir acciones de empresas que se dediquen a fines análogos o semejantes a los de la Sociedad, así como tomar participación en el Capital de otras empresas que se dediquen a dichos fines; En general, realizar todos los actos civiles o mercantiles que sean necesarios, complementarios o conducentes a obtener el cumplimiento de los fines sociales; Adquirir, enajenar, arrendar, administrar o poseer los bienes muebles o inmuebles o demás derechos reales o personales que

NOTA
LIC. FAS
MONTU

Lic. Oscar Fernández Garza
Notario Público No. 40
y del Patrimonio Inmueble Federal
Monterrey, N. L., México



NOTARIO PÚBLICO No. 40
SUPLENTE
LIC. OSCAR FERNÁNDEZ GARZA
MONTERREY, N. L., MÉXICO
PODERADO PARA REGISTRAR

sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la
Sociedad, pudiendo enajenar, arrendar o transmitir los
bienes de que se trata.-----

ARTICULO TERCERO: El domicilio de la Sociedad será: Esta
Ciudad de Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer agencias
o sucursales en cualesquiera otras poblaciones de la
República o del Extranjero.-----

ARTICULO CUARTO: La Sociedad tiene la Nacionalidad Mexicana.
Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener
participación social alguna o ser propietaria de acciones de
la Sociedad, si por algún motivo alguna de las personas
mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a
adquirir participación social alguna o ser propietaria de
una o más acciones, contraviniéndose así lo establecido en el
párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha
adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún
valor de la participación social de que se trate y los
títulos que la representen, teniéndose por reducido el
Capital Social en una cantidad igual al valor de la
participación cancelada".-----

ARTICULO QUINTO.- La duración de la Sociedad será de: (99)
noventa y nueve años, que comenzarán a contar a partir de la
fecha de la presente Escritura Constitutiva.-----

----- CAPITULO II -----

----- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES -----

ARTICULO SEXTO: El Capital Social de la Sociedad es variable
y será susceptible de aumentar por aportaciones posteriores
de los socios y por admisión de nuevos socios, y de
disminución parcial o total de las aportaciones, sin más
formalidades y requisitos que los establecidos en estos
Estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

El Capital Social mínimo es de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE
PESOS MONEDA NACIONAL), estando representadas por (1,000) mil
Acciones Nominativas, con valor nominal de \$ DOS MIL PESOS



NOTARIO PÚBLICO No. 40
TITULAR
LIC. OSCAR FERNÁNDEZ GARZA
MONTERREY, N. L., MÉXICO

(Handwritten signature)

MONEDA NACIONAL, cada una y el MAXIMO ILIMITADO. - - - - -

La parte variable del Capital Social no tendrá limitación alguna y será susceptible de aumento o disminución por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en la que deberán precisarse la fecha, forma y términos para realizar dichos aumentos o disminuciones, sin que estos impliquen modificación de la Escritura Social, todas las Acciones en que se divide el Capital Social mínimo y las que representen la parte variable de dicho Capital, serán nominativas indivisibles, de igual valor, conferirán a sus tenedores iguales derechos y les impondrán las mismas obligaciones y estarán representadas por títulos impresos pudiéndose expedir certificados provisionales mientras se mandan imprimir dichos Títulos. - - - - -

Las Acciones no podrán ser adquiridas por personas morales extranjeras, personas físicas extranjeras, unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica, empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el Capital Extranjero, o en las que los extranjeros tengan por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa. - -

Los Socios sólo podrán ejercitar el derecho de separación o repartir parcial o totalmente sus aportaciones con aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, no podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social o a menos el número de accionistas de la Sociedad. - - - - -

Todo aumento o disminución del Capital Social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo (219) doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

Los Títulos y Certificados Provisionales de Acciones se numerarán progresivamente, podrán amparar una o varias acciones y serán firmadas por cualesquiera de dos Consejeros designados por la Asamblea General de Accionistas, y

MOI
EXC. PA
MON

Lic. Oscar Fernández Garza
Notario Público No. 40
y del Patrimonio Inmueble Federal
Monterrey, N. L., México



AR: PUBLICA No. 87
T TULA E
LIC. H. GUERRA GARCIA
MONTERREY, N. L. MEXICO

contendrá todos los requisitos que emane del Artículo (125)

ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirá en ellos las Cláusulas de estos Estatutos relativos a Socios extranjeros. - - - - -

A petición del dueño y a su costo, los Títulos o los Certificados provisionales de acciones podrán canjearse por otros de diferente denominación siempre que los nuevos Títulos o Certificados provisionales los amparen el mismo número de acciones que los entregados en canje. - - - - -

La propiedad de una o más acciones implica su aceptación de las disposiciones de estos Estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración. - - - - -

La Sociedad llevará un Libro de Registro de las Acciones Nominativas que emita, en el cual se anotarán los datos y menciones exigidas por el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueño de dichas Acciones a quien aparezca como tal en dicho Libro. Unicamente se inscribirá en el libro de Registro de Acciones las transmisiones o gravámenes de acciones cuando se hayan cumplido previamente los requisitos y condiciones señaladas en la Cláusula sexta de estos Estatutos. - - - - -

ARTICULO SEPTIMO: En caso de aumento de Capital Social, los Accionistas tendrán en proporción al número de sus acciones, derechos preferentes para suscribir las nuevas acciones que se enumeren. El acuerdo de la Asamblea General Ordinaria Sobre el Aumento del Capital Social, deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y en uno de los Periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Los accionistas tendrán un plazo de (30) treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la última publicación, para ejercitar el derecho preferente que esta Cláusula les concede. - - - - -

Si en la Asamblea General Ordinaria que acordó el Aumento de

F4

Capital estuvo representada, la totalidad de las acciones, no serán necesarias las publicaciones antes mencionadas y el citado plazo de (30) treinta días comenzará a correr el día siguiente de la fecha de la Asamblea. En caso de reducción del Capital en proporción al número de acciones de que respectivamente sean titulares, todos los Accionistas de la Sociedad disfrutarán, en todo tiempo del derecho del tanto, en proporción a la cantidad de acciones de que respectivamente sean titulares para adquirir las acciones de la Sociedad que otro accionista o accionistas desean vender o enajenar, con sujeción a los siguientes términos y condiciones. - - - - -) - - - - -

a).- Si un Accionista desea vender o enajenar parte o todas sus acciones de la Sociedad de que es propietario y tiene una oferta firma de buena fe, deberá informarlo por escrito al presidente del Consejo de Administración, mencionando el nombre del comprador que haya hecho la oferta de buena fe y los términos y condiciones de éste. En caso de que dicho accionista sea el Presidente del Consejo de Administración, el aviso antes mencionado deberá dirigirse al Vice-Presidente del Consejo. - - - - -

El Presidente o el Vice-Presidente del Consejo, en su caso, deberá transcribir dicha información a los otros accionistas de la Sociedad por telegrama o correo certificado con acuse de recibo, si desean hacer uso total o parcial de su derecho del tanto respecto de las acciones ofrecidas y caso afirmativo, están obligados a comprarlas en los términos y condiciones de la oferta de buena fe, transmitida a ellos, dentro de un plazo no mayor de (180) ciento ochenta días de calendario contados a partir de la fecha de su aceptación. Los derechos del tanto de aquellos accionistas que renuncian expresamente a ellos o que se les hagan valer dentro del primero de los plazos antes mencionados acrecerán a los demás accionistas, que hayan manifestado expresamente su deseo de hacer valer dichos derechos. - - - - -

b).- Los derechos del tanto mencionados en el inciso a)

NOTARIO
J
L. PABLO
MONTEAU

Lic. Oscar Fernández Garza
Notario Público No. 40
y del Patrimonio Inmueble Federal
Monterrey, N. L., México



NOTARIA PUBLICA No. 54
SUPLENTE
O. FERNANDEZ GARZA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER CANTON MONTERREY
4



PUBLICA No. 17
TITULAR
M. QUIROGA GARZA
N. L., MEXICO

precedente, deberán ser ejercitados en forma tal que el número de accionistas de la Sociedad en ningún caso se reduzca menos de cinco.-----

c).- De reducirse a menos de cinco el número de accionistas el ingreso de un quinto socio deberá comprender el criterio unánime de los restantes, tomándose el tiempo que sea necesario aún a riesgo de considerarse a la Sociedad como irregular.-----

ARTICULO OCTAVO: La Sociedad será dirigida y administrada por un Consejo de Administración o Administrador Unico según resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para cada Ejercicio Social y está integrada por el Número de Consejeros Propietarios que la misma decida, no pudiendo ser menos de tres la misma Asamblea decidirá si se nombran Consejeros Suplentes y si estos substituyan a determinado Consejero Propietario o a cualquiera de ellos. Los Consejeros Propietarios y Suplentes podrán ser o no Accionistas de la Sociedad serán designados y en su caso destituidos libremente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que les designen, pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de su cargo quienes deben substituirlos y garantizarán su manejo depositando en la Sociedad una Acción de ésta o UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, en dinero en efectivo, a bien otorgando fianza de Compañía autorizada a favor de la Sociedad por la indicada suma, no pudiendo retirarse las Acciones ni el Depósito de efectivo, ni cancelar la fianza sino que hasta que la Asamblea Ordinaria haya aprobado los aumentos relativos del Periodo correspondiente a su gestión. Corresponderá a la Asamblea fijar los emolumentos que deben de pagarse los miembros del Consejo de Administración y el Comisario, según su asistencia. Estos pagos serán con cargo a la cuenta de Resultados y no estarán condicionados a la obtención de

59